



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

III. Todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas del Estado, de acuerdo a las necesidades, deben prestar el apoyo requerido a las fuerzas Militares y Policiales, en el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

IV. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, las FF.AA. emplearán todos sus medios disponibles y los que puedan ser adquiridos, de acuerdo a las necesidades a fin garantizar el bienestar, la seguridad, y la protección del pueblo boliviano.

Artículo 3. El personal de las FF.AA., que participe en los operativos para el restablecimiento del orden interno y estabilidad pública estará exento de responsabilidad penal cuando en cumplimiento de sus funciones constitucionales, actúen en legítima defensa o estado de necesidad, en observancia de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, de conformidad con el Art. 11 y 12 del Cód. Penal. Ley 1760 y el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 4. Las Fuerzas Armadas deberán enmarcar sus actuaciones conforme al Manual del Uso de la Fuerza aprobado mediante DS. 27977 de fecha 14 de enero de 2005, pudiendo hacer uso de todos los medios disponibles, que sean proporcionales al riesgo de los operativos, conforme a los presupuestos de la Ley 400 de 18 de septiembre de 2013 de Control de Armas de Fuego, municiones, explosivos y otros materiales.

Es dado en el palacio de gobierno de la ciudad de la paz, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

FDO. JEANINE AÑEZ CHAVEZ

Fdo. Karen Longaric Rodriguez

Fdo. Jerjes Enrique Justiniano Atalá

Fdo. Arturo Carlos Murillo Prijic

Fdo. Luis Fernando López Julio

Fdo. Roxana Lizarraga Vega

Fdo. José Luis Parada Rivero

Fdo. María Elva Pinckert de Paz

Fdo. Yerko Nuñez Negrete

Fdo. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo

Fdo. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo

Fdo. Álvaro Rodrigo Guzmán Collao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Luis Fernando Morroy Méndez
ENCARGADO DE ARCHIVO GENERAL Y
MEMORIA INSTITUCIONAL S.A.

**Il personale delle Forze Armate che partecipa alle operazioni per ristabilire l'ordine interno e la stabilità pubblica sarà esente da responsabilità penale se, compiendo le proprie funzioni costituzionali, attuassero per legittima difesa o per stato di necessità ... (ovvero ... hanno decretato la licenza di uccidere).*